



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte CERRO LA MINA S.A. identificada con R.U.C. N° 20510542020, con domicilio en Calle Antares Mz. A5, Lote 1, 806 B, Urb. Alborada, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada de manera conjunta por su Gerente General el señor Thomas Joshua Findley Jr., identificado con Carnet de Extranjería N° 000487557 y Luis Miguel Cardozo Goytizolo, identificado con DNI N° 08802891, según poder inscrito en el Asiento C00010 de la Partida N° 11737169 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 179-2012-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de abril de 2012, que aprueba la lista de servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 10 de mayo de 2012



ESTADO PERUANO

CERRO LA MINA S.A.
THOMAS J. FINDLEY
GERENTE GENERAL

EL INVERSIONISTA

CERRO LA MINA S.A.
LUIS MIGUEL CARDOZO
DIRECTOR

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) CERRO LA MINA S.A. identificada con R.U.C. N° 20510542020, con domicilio en Calle Antares Mz. A5, Lote 1, 806 B, Urb. Alborada, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada de manera conjunta por su Gerente General el señor Thomas Joshua Findley Jr., identificado con Carnet de Extranjería N° 000487557 y Luis Miguel Cardozo Goytizolo, identificado con DNI N° 08802891, según poder inscrito en el Asiento C00010 de la Partida N° 11737169 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 27 de octubre de 2011 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 827, 900.00 (Ochocientos Ventisiete Mil Novecientos y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de mayo de 2012 y octubre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 179- 2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2012, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.



4



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.


Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

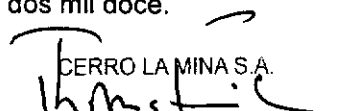
CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 10 días del mes de mayo de dos mil doce.




ESTADO PERUANO


CERRO LA MINA S.A.
THOMAS J. FINDLEY
GERENTE GENERAL

EL INVERSIONISTA


CERRO LA MINA S.A.
LUIS MIGUEL CARDOZO
DIRECTOR

EL INVERSIONISTA

ANEXO I

CERRO LA MINA S.A.
**CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN
 DE MAYO DE 2012 A OCTUBRE DE 2012**
PROYECTO BONGARA
 (En Dólares Americanos)

Descripción	2012						
	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Total
I BIENES Y EQUIPOS DE EXPLORACIÓN:	0	0	0	3,500	0	0	3,500
Calzado con puntera metálica de protección				3,500			3,500
Los demás instrumentos y aparatos para navegación							0
II SERVICIOS:	1,400	1,400	17,400	771,400	31,400	1,400	824,400
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera	0	0	0	740,000	0	0	740,000
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).							0
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)							0
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).				690,000			690,000
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)				50,000			50,000
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	1,400	1,400	17,400	31,400	31,400	1,400	84,400
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	400	400	400	400	400	400	2,400
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.			8,000				8,000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.							0
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la	200	200	200	30,200	30,200	200	61,200
Servicios relacionados con la protección ambiental.			8,000				8,000
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	800	800	800	800	800	800	4,800
INVERSION TOTAL PERIODO 2011 - 2012	1,400	1,400	17,400	774,900	31,400	1,400	827,900



[Handwritten signature]



adjunta a la presente; manteniéndose la vigencia de todo lo demás dispuesto en la modificada resolución.

Artículo 3°.- La Secretaría Técnica del SINEACE es responsable de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria publicará en su portal institucional <http://www.coneau.gob.pe/>, la relación de evaluadores externos con fines de acreditación, según Anexo, en la misma fecha en que sea publicada esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

**ANEXO A LA RESOLUCION
N° 023-2012-SINEACE/P**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	EVALUADOR EXTERNO CON FINES DE ACREDITACION PARA LA CARRERA PROFESIONAL DE
1.	Alarcón Díaz	Henry Hugo	Educación
2.	Albán Suárez	María Gertrudis	Educación
3.	Ayala Pineda	Kelly Ivonne	Educación
4.	Castillo Venito	Liliana Isabel	Educación
5.	Corrales Luis	Carlos Daniel	Educación
6.	Cuyubamba Zevallos	Nancy Marvel	Educación
7.	Hau Yon Palomino	Flor	Educación
8.	Huamán Huyta	Ludencino Amador	Educación
9.	Mendoza Gálvez	Carmen Luz	Educación
10.	Parraguez Carrasco	Simona María	Educación
11.	Pino Vanegas	Yony Martín	Educación
12.	Quiñones Negrete	Alagaly Margarita	Educación
13.	Ramos López	Milagros Del Pilar	Educación
14.	Roldán Paredes	Gilberto Estanislao	Educación
15.	Vásquez Pérez	María Rosa	Educación
16.	Carruapoma Acosta	Mistral Ena	Enfermería
17.	Castañeda Faro	Nancy Janet	Enfermería
18.	Cruz Pardo	Luz María	Enfermería
19.	Fonseca Uvitas	Abner Alteo	Enfermería
20.	Gil Cabanillas	Leticia	Enfermería
21.	Gomti Slappo	Carmen Leticia	Enfermería
22.	Medina Mandujano	Juana Gladys	Enfermería
23.	Ortiz Cruz	María Luz	Enfermería
24.	Pérez Valdez	Celixa Lucia	Enfermería
25.	Rodríguez Miñano	Celina Elizabeth	Enfermería
26.	Torres Narváez	Etevína Teodomira	Enfermería
27.	Velásquez Rondón	Sonia	Enfermería
28.	Basualdo Ibañez	Marco Antonio	Obstetricia

779193-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa CERRO LA MINA S.A. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 179-2012-MEM/DM**

Lima, 9 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por escrito N° 2138612, la empresa CERRO LAMINA S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 070-2012-EF/15.01 de fecha 24 de febrero de 2012, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa CERRO LA MINA S.A., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa CERRO LA MINA S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM
CERRO LA MINA S.A.**

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS ("Lodos")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIEROS
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MEDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMAS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, DIFRACTOGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACION AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION
35	9015.10.00.00	TELEMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRIA, ELECTRICOS O ELECTRONICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRIA EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRIA
42	9015.80.90.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTROMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILIZEN RADIACIONES OPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto perusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

779831-1

Modifican R.M. N° 443-2009-MEM/DM, mediante la cual se declaró a la Zona denominada "Lomas de Ilo", ubicada en el departamento de Moquegua, como Zona Geográfica Determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2012-MEM/DM

Lima, 18 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica dentro del marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados;

Que, de acuerdo a la definición establecida en la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, el Complejo Petroquímico es un conjunto de plantas petroquímicas instaladas en una zona geográfica determinada, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala la infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, los incentivos y beneficios aplicables a la Industria Petroquímica Básica e Intermedia sólo son aplicables cuando dichas industrias se establezcan en un Complejo Petroquímico Descentralizado;

Que, son funciones del Ministerio de Energía y Minas del Ministerio de la Producción, entre otras, promover la creación de Complejos Petroquímicos de desarrollo descentralizado que permitan el adecuado desenvolvimiento y desarrollo de proyectos para la industria Petroquímica; siendo competente el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio de la Producción cuando existan proyectos que involucren en un solo Complejo Petroquímico a la Petroquímica Básica, Petroquímica Intermedia y Petroquímica Final, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Intermedia, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Final;

Que, por otro lado el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2008-EM, establece que las entidades y organismos vinculados con la promoción de las actividades de la industria Petroquímica deberán establecer la zona o zonas geográficas determinadas dentro del país para la instalación de un Complejo o Complejos Petroquímicos Descentralizados para el desarrollo de la Industria Petroquímica. Asimismo, dicho artículo refiere que para efectos de aplicar los incentivos y beneficios de la Ley, la autoridad competente para declarar la zona geográfica determinada para la instalación del Complejo será el MINEM, y cuando se presenten los supuestos establecidos en el último párrafo del artículo 7°, será necesario contar con la opinión favorable de PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 443-2009-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 2009, el Ministerio de Energía y Minas declaró como Zona Geográfica Determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado a la zona denominada "Lomas de Ilo", ubicada en el distrito de Algarrobal, provincia de Ilo del departamento de Moquegua;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 22 de agosto de 2011, la empresa ORICA Nitratos Perú S.A. solicitó la modificación de la Resolución Ministerial N° 443-2009-MEM/DM, que declaró como Zona Geográfica Determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado a la zona denominada "Lomas de Ilo", ubicada en la provincia de Ilo del departamento de Moquegua, en el sentido de incorporar una extensión de 29,379 hectáreas al área establecida mediante la referida Resolución Ministerial, a fin de que el proyecto de construcción y operación de una planta petroquímica de nitrato de amonio de dicha empresa cuente con un acceso a la carretera Ilo - Tacna;

Que, asimismo, mediante Carta s/n de fecha 24 de octubre de 2011, la empresa ORICA Nitratos Perú S.A. puso en conocimiento a la Dirección General de Hidrocarburos de este Ministerio que la Resolución Ministerial N° 443-2009-MEM/DM contiene un error, toda vez que la Zona Geográfica Determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado "Lomas de Ilo" se encuentra en el distrito de Ilo, y no en distrito de Algarrobal tal como se indica en la referida Resolución Ministerial, y solicitó se enmiende el error antes indicado;

Que, a través de Oficios Nos. 1393-2011-MEM/DGH, 1443-2011-MEM/DGH y 1632-2011-MEM/DGH, de fecha 15 y 27 de septiembre y 07 de noviembre de 2011, respectivamente, la Dirección General de Hidrocarburos de este Ministerio solicitó opinión a la Dirección General de Industria del Ministerio de la Producción respecto a la solicitud de la empresa ORICA Nitratos Perú S.A. en el sentido de incorporar una extensión

ANEXO III
CERRO LA MINA S.A.
CONCESIONES MINERAS

PROYECTO BONGARA

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
01	BONGARA CINCUENTISIETE	010249096	1000
02	BONGARA SESENTA A	010257996A	700
03	CHARLITA 2	010112705	1000
04	CHARLITA 3	010112805	1000



[Handwritten signature]

